



Señor

JUEZ MUNICIPAL DE JERUSALÉN

CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit. 800.149.496 – 2 en contra de MUNICIPIO DE JERUSALÉN. Nit
800.004.018-2

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Jerusalén e identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.063.692 exp en Jerusalén - Cund. En mi calidad de Alcalde del Municipio de Jerusalén Cundinamarca, y como tal representante Legal del mismo, dentro del término legal, por medio del presente escrito y estando de dentro del término legal, me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LA SITUACION FÁCTICA

PRIMERO: Al hecho número 1. Es cierto , de acuerdo con acápite de puebas aportadas por el peticionario, por cuanto aporta copia de la cédula de ciudadanía de señor DAVID FORERO CARVAJAL.

SEGUNDO: Al hecho número 2. Es cierto , de acuerdo con acápite de puebas aportadas por el peticionario, por cuanto aporta copia del formato de solicitud de pensión por sobrevivencia del señor DAVID FORERO CARVAJAL.

TERCERO: Al hecho número 3. Es cierto que el señor DAVID FORERO CARVAJAL se trasladó al Régimen de Ahorro Individual. De acuerdo con el soporte entregado por el peticionario en el acápite de pruebas, historial de vinculaciones consultado en el SIAFP.

CUARTO: Al hecho número 4. Es cierto que el señor laboró con el (la) MUNICIPIO DE JERUSALÉN entre 17/01/1991 hasta el 14/06/1991. De acuerdo con la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL. Aportada por el peticionario en el acápite de pruebas.

QUINTO: Al hecho número 5. Es cierto, que el municipio de Jerusalén generó expidió formato CETIL No. 201910800004018000160006. Conforme a la documentación aportada por el peticionario.



SEXTO: Al hecho número 6. Es cierto, El MUNICIPIO DE JERUSALÉN expidió la resolución No.007 de 2006 por medio de la cual reconoció y ordenó el pago de un bono pensional tipo A. Con base en la pruebas aportadas con el peticionario

SEPTIMO: Al hecho número 7. Es cierto. Que mediante correo electrónico COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS se radicó Derecho de Petición BON-13259-01-22 de fecha 12/01/2022 ante el MUNICIPIO DE JERUSALÉN y que se entregó a las direcciones tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co (tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co); sin embargo el citado correo electrónico ingresó a la bandeja de correo no deseado o *spam* por lo cual no se hizo visible en la bandeja de entrada principal de las direcciones electrónicas citadas, por ello fue avistado solo hasta el inicio de la acción constitucional.

OCTAVO: Al hecho número 8 Es cierto, por cuanto el peticionario entrega copia de la certificación del envío por correo electrónico del derecho de petición a la Alcaldía municipal de Jerusalén.

NOVENO: Al hecho número 9. Es parcialmente cierto. De acuerdo con el peticionario El día 23 de febrero de 2022 se venció el término para dar respuesta al derecho de petición. Sin embargo como la solicitud llegó al correo no deseado o *spam*; la misma era desconocida o inexistente para la administración municipal de acuerdo con los registros de entradas de peticiones de la entidad. Es importante resaltar que la entidad no envió acuse de recibido de la dicha petición; por cuanto la misma ingreso a una bandeja de correos no principal.

DÉCIMO. Al hecho número 10. Es parcialmente cierto. A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela, el (la) MUNICIPIO DE JERUSALÉN no había dado respuesta de fondo a la solicitud. Sin embargo, la administración municipal una vez revisada los correos electrónicos y conocida la acción constitucional; el día 19 de abril de 2022, procedió a verificar el contenido de la solicitud y por ser procedente de inmediato realizó las gestiones para ingresar al aplicativo y generar la marcación de pago en el sistema de bonos pensionales cambiando de estado **reconocido** a estado **emitido redimido Entidad** del señor David Forero Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No 3. 205.441. una vez realizado el procedimiento respectivo se emitió la comunicación número SH-2022-00029 enviada al peticionario con la respectiva evidencia del trámite.

DÉCIMO PRIMERO: Al hecho número 11. Es cierto que se allega formato de solicitud de pensión de sobreviviente aportada por el peticionario en el acápite de pruebas.

DÉCIMO SEGUNDO: Al hecho número 12. No me consta; sin embargo el accionante quien pese a que le fuera cancelado el correspondiente bono desde el año 2006 hasta el mes de enero se percató del trámite pendiente y una vez puesto en conocimiento la situación se procedió por parte del Municipio de manera inmediata a realizar la marcación en la página de la OBP y del mismo modo se le comunicó al peticionario de dicha actuación mediante la comunicación número SH-2022-00029 enviada por correo electrónico. Insistiendo que el Municipio no dio acuse de recibido del correo contentivo de la petición y tan solo con el recibo de la



acción constitucional procedió a realizar la búsqueda en el correo electrónico y a imprimir el trámite respectivo.

ARGUMENTOS JURIDICOS

Es preciso señalar delantadamente que la acción incoada resulta impróspera habida cuenta que si bien existió petición enviada vía e mail el 12 de enero de 2022, aunque llegó al correo no deseado o spam de la alcaldía municipal, la misma fue resuelta de fondo y puesta en conocimiento de peticionario; aun cuando fuera de manera tardía, se subsano el yerro y por ende no existe lugar a acceder a las pretensiones del actor.

El derecho de petición implica que el peticionario obtenga de la autoridad o del particular resolución a su petitorio, pues no sólo la mera ausencia de respuesta lo vulnera; también la decisión tardía lo conculca. Así la ley ha establecido los términos dentro de los cuales la autoridad debe proceder a estudiar la petición y a decidir sobre ella. Frente a las peticiones que se elevan ante la administración pública se ha establecido un término, que eventualmente puede no ser cumplido ya, por la complejidad del asunto ora, por motivos de diverso orden, como ocurre en el presente asunto, máxime que en el caso en cuestión se envió vía electrónica el petitorio y dentro de la trazabilidad de este se truncó su trámite; Maxime que fuera enviado al correo donde múltiples son las peticiones que se recepcionan y que aunado a ello ingreso a una bandeja con correo no deseado, lo que impido conocerlo y resolver de fondo la situación para el momento de su presentación, pese a ello y una vez conocido se remedio dicho yerro.

Desde la óptica del cumplimiento de los términos establecidos en la ley, es evidente que el derecho invocado se encontraba conculcado; pero cierto es que se remedió la conducta vulneratoria resolviendo de fondo el petitorio, lo cual está soportado con la copia de la respuesta dirigida al peticionario -que se adosa con el presente escrito y con las constancias correspondientes de envío tanto electrónicamente como por correo certificado

Entonces, pese a la omisión en que se incurrió, es claro que se procedió a resolver la petición impetrada el día 12 de enero de 2022 enviado electrónicamente por el accionante y efectivamente su decisión le fue comunicado a su destinatario.

Lo anterior implica que se atendió de manera concreta y de fondo y por ende no resulta viable a que se acceda al amparo impetrado, pues nos encontramos frente a un **hecho superado**, toda vez que, la situación que se imputaba como violatoria del derecho fundamental dejó de producirse por razón de la resolución de fondo de dicha petición e inocua resultaría una orden judicial dirigida a proteger el derecho fundamental.

La Acción de Tutela se debe concebir como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando estos resulten afectados y en el caso en concreto tal vulneración ya feneció

PETICIÓN

Señor Juez, de acuerdo con la situación fáctica, las normas, la jurisprudencia y las consideraciones, respetuosamente solicito de manera respetuosa a su Señoría sea declarada la carencia de objeto de la acción, por encontrarse frente a un hecho superado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



PRUEBAS

Con el presente escrito adjunto las siguientes:

1. Documentales:
 - a) Copia de la respuesta al Derecho de Petición de fecha 12 de enero de 2022 con soporte envío correo electrónico.
 - b) Soporte del trámite de marcación de pago en el sistema de bonos pensionales generadas por la Tesorería Municipal de Jerusalén

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Alcaldía Municipal de Jerusalén

ANEXOS

1. Lo relacionado en el Acápite de pruebas.
2. Copia de los documentos que acreditan la calidad de representante legal del Municipio de Jerusalén, (cedula, copia credencial y acta de posesión)

Del señor Juez,

GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL

ALCALDE MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA